

Santiago, viernes 18 de agosto de 2023

Señor
Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la Republica
Presente

Ref. Complementa presentaciones con números 163.631 y 163.793 de 2023

Debido a la publicación del 17/08/2023 en el Diario Oficial de la ley N° 21.595, normativa que combate los delitos económicos y ambientales, en esta ocasión complementamos nuestras denuncias del 26/05/2023 y 31/05/2023, con números 163.631 y 163.793, respectivamente, en conocimiento de que su órgano fiscalizador le ha solicitado informes sobre este asunto al Seremi de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá, al alcalde de Iquique y a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo:

1. La ley N° 21.595 en su artículo segundo numeral 28 establece como delito económico la infracción del deber de cuidado, contenido en los arts. 490, 491 y 492 del Código Penal.

De acuerdo con las presentaciones N° 163.631 y 163.793, ciertas empresas inmobiliarias, que ejecutan una actividad riesgosa, están construyendo edificaciones más altas que lo que en derecho les corresponde, afectando la salubridad, el asoleamiento, el medio humano, el medio ambiente, la salud mental de todos los habitantes del entorno pues construyen no según la densidad bruta como dispone el Plan Intercomunal Costero de Tarapacá, de rango superior y evaluado ambientalmente, sino que usando un concepto inexistente denominado "densidad libre" contenido en los planos reguladores respectivos.

2. Los hechos denunciados quedan perfectamente tipificados en la necesaria nueva ley N° 21.595. Ya ha transcurrido más de un día de ejecución del delito, contado entre la publicación de la nueva ley y el ingreso de esta presentación, y varios proyectos que se están

construyendo afectando al medio ambiente y al medio humano, en aquellas zonas en las cuales sus respectivos planos reguladores comunales erróneamente indican "densidad libre", cuyos permisos se han solicitado con posterioridad al 4 de julio del año 2022, fecha de publicación del Plan Intercomunal, y no respeten la densidad bruta de 880 habitantes de ese instrumento de planificación.

3. Según nuestro parecer, procede que usted, por un lado denuncie en los Juzgados de Garantía competentes, tanto a los Directores de Obras Municipales, a los respectivos alcaldes, así como al Seremi Minvu de Tarapacá, a los propietarios, representantes legales y profesionales que aparecen mencionados en los permisos de edificación, por infracción al artículo 2° numeral 28 de la nueva ley ya citada, pero respecto de los funcionarios públicos y autoridades, además por no haber dado cumplimiento en su carácter de tales funcionarios y autoridades a lo dispuesto tanto en el artículo 15 del Estatuto Administrativo como en el artículo 175 del Código Procesal Penal, que disponen la obligación de los funcionarios públicos de denunciar los delitos que tomen conocimiento en el ejercicio de sus cargos, cuestión que no han hecho.

4. Así las cosas, tenemos el deber de solicitarle que tenga a bien ordenar, por existir la comisión de un delito flagrante, que la situación en comento se resuelva teniendo a la vista el artículo 53° de la ley N° 19.880 en el caso de los permisos de edificación solicitados por particulares en aquellas zonas en las cuales sus respectivos planos reguladores comunales erróneamente indican "densidad libre" con posterioridad a la fecha de publicación del Plan Intercomunal y que autorizaron construcciones con una densidad bruta mayor a 880 habitantes por hectárea.

Atentamente,



Patricio Herman Pacheco
Fundación Defendamos la Ciudad
hermanpatriciop@gmail.com